

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D. C.,

SOCIEDAD: JEAN CARLO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
 LIQUIDADOR: DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL
 REFERENCIA: SE FIJAN HONORARIOS DEFINITIVOS

I. ANTECEDENTES.

Mediante providencia 156-003346 del 14 de marzo de 2008, esta Superintendencia decretó la apertura del trámite de la liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad JEAN CARLO LIMITADA en los términos del artículo 1°, 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

Con escrito 2011-01-156727 de mayo 15 de 2011, el doctor DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL, liquidador de la sociedad JEAN CARLO LIMITADA, comunica, entre otros asuntos, que no fue posible la venta de los activos de la concursada por carencia de ofertas.

II. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta que la etapa de venta directa venció, el despacho procederá a fijar los honorarios definitivos de la liquidación, por lo cual se realiza el siguiente análisis de acuerdo a lo señalado en el Decreto 962 de 2009 así:

El artículo 23 del citado decreto, señala que en ningún caso, la remuneración del liquidador podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos del deudor insolvente, sin ser inferiores a veinte (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes ni superiores a dos mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.300 SMLMV), conforme a los siguientes rangos:

REMUNERACIÓN		
RANGOS POR CATEGORÍAS	ACTIVOS EN SMLMV	RANGOS PARA FIJAR LA REMUNERACIÓN
A	45 001 en adelante	Hasta el 6% sin que sea menor a 1800 ni mayor a 2300 SMLMV
B	Entre 10 001 - 45 000	Hasta el 6% sin que sea menor a 600 ni mayor a 1800 SMLMV
C	Hasta 10 000	Mínimo 20 SMLMV hasta el 6% sin que sea mayor a 600 SMLMV

En todo caso el juez del concurso al momento de asignar la remuneración deberá fijarla en proporción del monto total de los activos y respetando los rangos establecidos anteriormente.

III. DETERMINACIÓN DEL ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE

1. El activo del deudor insolvente para efecto del cálculo de los honorarios del liquidador estará compuesto por el valor de venta o de adjudicación de los bienes inventariados, el recaudo de cartera y por el dinero existente (Parágrafo 1° del artículo 23 del citado decreto).



2. El liquidador que realice operaciones de conservación del activo en los términos del artículo 48° numeral 2° de la Ley 1116 de 2006, para el mantenimiento de la empresa como unidad de explotación económica, si estas implican un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial o la venta de la empresa como unidad de explotación económica, previa consideración del juez del concurso, tendrá derecho a que se incremente en un diez por ciento (10%) el valor de sus honorarios, siempre y cuando no sea superior al máximo previsto en la ley. (Parágrafo 2° del artículo 23 del citado decreto).
3. El valor del activo patrimonial liquidable de la sociedad concursada que a continuación se detalla ascendió a la suma de \$109.663.599.80, la que se tendrá como base para fijar los honorarios del liquidador.

IV. FIJACIÓN Y PAGO DE HONORARIOS DEFINITIVOS DE LA LIQUIDACIÓN.

Una vez obtenido el activo patrimonial liquidable, se establece la categoría a la que pertenece la sociedad para efectos de la fijación de los honorarios definitivos de la liquidación así:

ACTIVO PATRIMONIAL LIQUIDABLE	SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE	PATRIMONIO LIQUIDABLE/ S.M.L.M.V.	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES
\$109 663 599 80	\$535 600 00	\$109 663 599 80 / \$535 600 00	204 75

De acuerdo con lo anterior, y con la clasificación de la sociedad dependiendo su patrimonio liquidable descrito en la tabla del artículo 23 del decreto 962 de 2009, la misma pertenece a la categoría C por cuanto su activo patrimonial liquidable equivale a 204.75 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la cual el porcentaje de honorarios definitivos de la liquidación va hasta el 6% del valor total del activo patrimonial liquidable, sin que sea menor a 20 smlmv ni mayor a 600 smlmv.

Analiza el despacho por lo precedente, que dado el caso de fijarle el máximo porcentaje (6%) de honorarios al liquidador, el valor a obtener como honorarios sería de \$6'579.815.93, suma inferior a lo que representan 20 smlmv, esto es, la cifra de \$10.712.000.

Así las cosas, y con el propósito de cumplir lo establecido en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009, en cuanto a que los honorarios no deben ser inferiores a 20 smlmv, procederá el juez del concurso a fijar como honorarios definitivos de la liquidación la cifra de \$10.712.000.

VI. DETERMINACIÓN DE LA PROVISIÓN DE HONORARIOS DEFINITIVOS.

1. El despacho observa que durante el trámite liquidatorio al auxiliar de la justicia no le fueron cancelados honorarios, por lo que los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia son la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$10.712.000)
2. De conformidad con lo expuesto en el artículo 25 del citado decreto, el liquidador de la sociedad procederá a constituir un depósito judicial a nombre de la sociedad en liquidación y a órdenes del juez del concurso por el sesenta por ciento (60%) del valor total de los honorarios fijados.



Si por carencia total o parcial de liquidez el valor total o parcial de los honorarios debe cancelarse en todo o en parte con activos de la liquidación, el liquidador los incluirá en el acuerdo de adjudicación o, en su defecto, el juez del concurso, en la providencia de adjudicación.

Ha de advertirse que una vez en firme la presente providencia, el liquidador deberá allegar el acuerdo de adjudicación aprobado, a efectos de impulsar el proceso liquidatorio hacia la terminación del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles,

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR en la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$10.712.000) M/CTE los honorarios definitivos de la liquidación de la sociedad JEAN CARLO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en los términos del Decreto 962 de 2009 y de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al doctor DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL, liquidador de la sociedad JEAN CARLO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, constituir un título de depósito judicial a órdenes de ésta Superintendencia si existiere dinero disponible para ello, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.427.200), para garantizar el pago de sus honorarios definitivos, para lo cual deberá allegar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, copia del mismo.

TERCERO. ADVERTIR al doctor DANIEL EMILIO MENDOZA LEAL, liquidador de la sociedad JEAN CARLO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que bajo ninguna circunstancia podrá pagarse el valor de los honorarios definitivos hasta la firmeza del auto que aprueba la rendición de cuentas finales.

CUARTO. ADVERTIR al liquidador de la concursada, que una vez en firme la presente providencia, deberá allegar el acuerdo de adjudicación aprobado, a efectos de impulsar el proceso liquidatorio hacia la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS MERCANTILES

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos Mercantiles

TRD: Actuac.